

Bogotá, 10-09-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700451091
20208700451091

Señor:
Jaiver Andres Amaya Urrego

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195606027492
del 25/11/19.

Respetado Señor Amaya:

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "(...)
La empresa Servicios Suministros y Transportes S.A en este momento no nos está respondiendo a los afiliados por ningún medio (...)
No he podido tener respuesta de ningún documento que se le ha enviado y/o solicitado como: convenios empresariales, expedición de FUEC y solicitud de paz y salvo para desvinculaciones. (...)."

Una vez analizada la situación fáctica de la denuncia, se logra establecer que la Empresa Servicios Suministros Y Transporte S.A se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte en la modalidad especial, razón por la cual, está sujeto de inspección por parte de la presente entidad.

Ahora bien, en lo que respecta al contrato de vinculación el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, estableció:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

1

También, en relación con la desvinculación administrativa el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.5 y 2.2.1.6.8.8. modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, estableció:

*“ Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación.
Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:*

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos

1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.

2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. (...).

Finalmente, en relación con al cambio de empresa el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.8. modificado por el Decreto 431 de 2017, estableció:

(...) Cambio de empresa. El Ministerio de Transporte autorizará el cambio de empresa de un vehículo automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuando se acredite la configuración de cualquiera de las causales de desvinculación o cuando el propietario demuestre con los extractos de pago de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.1.6.8.1 y las facturas que soportan los costos de operación, que la actividad no le generó ninguna utilidad económica en el semestre anterior a la solicitud.(...)”

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante suscripción de contrato en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación y los cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como las posibles excepciones de pago, entre otras condiciones las cuales se registrá por las normas del derecho privado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es un contrato bilateral y de común acuerdo suscrito por las partes el cual debe ser cumplido por las mismas, de lo contrario, debe acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir dicho conflicto y de hacer valer sus intereses ante la liquidación judicial en la que se encuentra inmersa dicha sociedad.

En relación a la devinculación administrativa están dispuestas unas causales que serán verificadas por el Ministerio de Transporte para aprobar dicha devinculación y posteriormente se podrá solicitar el cambio de empresa en los términos del anotado Decreto.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte no es la entidad competente para resolver hechos de la Petición que se deriven del Contrato De Vinculación, a la luz de las funciones descritas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 de 2018, razón por la cual se procederá a archivar la presente petición.

Cordialmente,



Hernan Dario Otalora Guevara

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Paula Acuña

Revisó: Angela Galindo – Esmeralda Ballesteros

C:\Users\paulaacuna\Desktop\ST/PQRS/GESTIÓN/ARCHIVO - 20195606027492.docx